



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual, el Centro De Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía, informa sobre proceso de negociación de deudas de JORGE IVAN SANTOS CANO CC. 80.031.633. Sírvase proveer.

Secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE.	BANCO POPULAR S. A. -NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO	JORGE IVÁN SANTOS CANO - CC.80.031.633
RADICADO	23001310300320190041300
ASUNTO	AUTO SUSPENDE PROCESO

ANTECEDENTES

De conformidad con la nota secretarial, verifica este despacho que mediante correo allegado el día 17 de agosto de 2022, el Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía, ha allegado memorial indicando que fue admitido proceso de negociación de deudas con auto de fecha 17 de agosto de 2022 de JORGE IVÁN SANTOS CANO - CC.80.031.633, como se puede observar en las siguientes imágenes:



Fundación Liborio Mejía <bogota@fundacionlm.org>

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

Mié 17/08/2022 11:10 AM

Señor(a)

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Córdoba, Montería E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: JORGE IVAN SANTOS CANO - C.C. 80031633
RADICADO: 23001310300320190041300

Comunico a usted que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada el día tre (3) de Agosto del año (2022) por el señor **Jorge Iván Santos Cano**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 80.031.633, ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha diecisiete (17) de Agosto del año (2022)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



página 1 de 7

Auto No. 1

Admisión

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor(a)

Jorge Iván Santos Cano

C.C. 80.031.633

Radicado: 3-143-22

Bogotá, D C , a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

El Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía, ha decidido entre otros advertir a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor Jorge Iván Santos Cano, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 80.031.633, y en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso a partir de la fecha, esto es desde el 17 de agosto de 2022, como se puede observar en la siguiente imagen:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el(la) señor(a) **Jorge Ivan Santos Cano**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 80.031.633
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintidos (2022), A las 08:30 AM, que se llevará a cabo de manera FÍSICA
3. **ORDENAR** al deudor(a), señor **Jorge Ivan Santos Cano**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - 6.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.
 - 6.2 No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a los resultados del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Advertido lo anterior, por ser legal y procedente lo propuesto, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 544 y 545 del C.G.P., se suspenderá el presente juicio hasta por el termino de 90 días, con el fin de esperar el resultado del proceso de negociación de deudas en el cual se encuentra incurso el demandado.

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente juicio hasta por el termino de 90 días, desde el 17 de agosto de 2022, con el fin de esperar el resultado del proceso de negociación de deudas en el cual se encuentra incurso el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Dcv.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa313c17818b8c29c2cb283bd6b560542830ce523751c6a25f9411b8885a53d**

Documento generado en 18/10/2022 09:48:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**